



## Reglamento de Convivencia de la Universidad de Córdoba

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 1 de julio de 2016, por el que se aprueba el Reglamento de Convivencia de la Universidad de Córdoba.

### Reglamento de Convivencia de la Universidad de Córdoba

La Universidad de Córdoba realiza el servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación y el estudio. El alumnado tiene derecho a la prestación continuada de este servicio público, sin interrupciones ni alteraciones. Para ello, es necesario contar con un entorno adecuado, en el que se garantice la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y el respeto mutuo entre todos los integrantes de la comunidad universitaria. En efecto, los miembros de la comunidad universitaria conviven en un mismo espacio durante buena parte de la jornada, insertándose de manera duradera y efectiva en la esfera organizativa de la Universidad de Córdoba y estableciendo con ella una relación de sujeción especial. Como consecuencia, resulta esencial establecer unas normas de convivencia claras, que garanticen un entorno en el que sea posible la prestación continuada y de calidad del servicio.

En lo que atañe al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, en tanto que empleados de la Administración pública, los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado público establecen los deberes de actuación, los principios éticos y los principios de conducta que deben regir sus actos.

Por su parte, el artículo 13 del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece el conjunto de deberes que el alumnado ha de observar, asegurando la convivencia pacífica en el seno de la Universidad y en relación con todos los miembros de la comunidad universitaria.

Tomando ambos textos como punto de partida, la Universidad de Córdoba constata la necesidad de concretarlos, adoptando unas normas de convivencia básicas adaptadas a las necesidades de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Asimismo, y como complemento imprescindible de estas normas de convivencia, es necesario concretar las potestades con que cuenta la Universidad de Córdoba para restablecer la convivencia cuando esta se vea alterada. Estas potestades, que en ningún caso tienen carácter sancionador por sí mismas, deben estar regidas por el principio de proporcionalidad y no deben ir nunca más allá de lo que resulte imprescindible para garantizar la prestación del servicio al que tienen derecho. Con la regulación de estas potestades de restablecimiento de la convivencia se ofrece la necesaria seguridad jurídica a quienes deban ejercerlas y, al mismo tiempo, se marcan precisos límites en su ejercicio.

Código Seguro de Verificación	U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E	Fecha y Hora	01/07/2016 22:00:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E">http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E</a>	Página	1/10



## ÍNDICE

Sección primera. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación espacial y subjetivo.

Sección segunda. Normas básicas de convivencia.

Artículo 3. Principio de corresponsabilidad universitaria.

Artículo 4. Derecho y deber generales de respeto.

Artículo 5. Normas de convivencia generales.

Artículo 6. Normas de uso de los bienes y recursos de la Universidad de Córdoba.

Sección tercera. Normas básicas de convivencia en el aula.

Artículo 7. Presencia en el aula.

Artículo 8. Normas de convivencia durante las actividades lectivas.

Artículo 9. Uso de teléfonos, dispositivos electrónicos o medios de reproducción en el aula.

Sección cuarta. Normas básicas de convivencia en zonas comunes.

Artículo 10. Obligación de identificarse.

Artículo 11. Normas de convivencia en zonas comunes.

Artículo 12. Normas de convivencia en dependencias administrativas.

Artículo 13. Normas de convivencia en Biblioteca.

Sección quinta. Normas básicas de convivencia en la realización de pruebas y exámenes.

Artículo 14. Presencia en el aula donde se desarrollan pruebas y exámenes.

Artículo 15. Normas de convivencia en la realización de pruebas y exámenes.

Sección sexta. Normas básicas de convivencia en actos y actividades de la Universidad de Córdoba.

Artículo 16. Normas de convivencia en actos académicos y culturales.

Artículo 17. Normas de convivencia en procesos electorales.

Sección séptima. Medidas para el mantenimiento y el restablecimiento de la convivencia.

Artículo 18. Principio de proporcionalidad.

Artículo 19. Medidas para el mantenimiento y el restablecimiento de las normas básicas de convivencia en la Universidad de Córdoba.

Artículo 20. Medidas para el mantenimiento y el restablecimiento de la convivencia dentro del aula.

Artículo 21. Medidas para el mantenimiento y el restablecimiento de la convivencia durante el desarrollo de pruebas de evaluación y exámenes.

Artículo 22. Exigencia de responsabilidades.

Código Seguro de Verificación	U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E	Fecha y Hora	01/07/2016 22:00:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E">http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E</a>	Página	2/10



## Sección primera. Objeto y ámbito de aplicación.

### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer unas normas mínimas de convivencia en las aulas, la biblioteca y las zonas comunes de la Universidad de Córdoba, así como regular las potestades que garanticen el restablecimiento inmediato de la convivencia cuando esta se vea perturbada.
2. El presente Reglamento no contiene regulación en materia sancionadora. Sin perjuicio de lo anterior, los principios y reglas de convivencia establecidos en este Reglamento informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de sus destinatarios, de conformidad con sus respectivas normas reguladoras.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación espacial y subjetivo.

1. Las normas de convivencia contenidas en este Reglamento deberán observarse tanto en las dependencias de la Universidad de Córdoba como en los demás lugares en los que pueda desarrollarse el servicio público a ella encomendado, incluyendo, en tanto resulten aplicables, lugares de prácticas, de visitas de estudios y otros similares.
2. Las normas de convivencia contenidas en este Reglamento serán íntegramente observadas, sin perjuicio de las especialidades recogidas en los artículos siguientes, por el personal de la Universidad de Córdoba, el personal investigador, el alumnado propio y de movilidad, el personal de las empresas concesionarias de contratos de servicios y, en general, por todas aquellas personas incorporadas de manera duradera y efectiva en la esfera organizativa de la Universidad de Córdoba.

Asimismo, deberán ser observadas, en cuanto les resulten de aplicación, por quienes se encuentren ocasionalmente en la Universidad de Córdoba y en tanto se encuentren en ella.

3. El alumnado de la Universidad de Córdoba que se encuentre realizando una estancia en otra Universidad o Centro educativo en el marco de un programa de movilidad se encontrará sujeto al cumplimiento de las normas de convivencia contenidas en este Reglamento en cuanto puedan resultarles de aplicación. Ello se entenderá sin perjuicio del deber de cumplir las normas sobre convivencia y las demás que le resulten de aplicación de su Universidad o Centro de destino.

## Sección segunda. Normas básicas de convivencia.

### Artículo 3. Principio de corresponsabilidad universitaria.

La convivencia en la Universidad de Córdoba descansa sobre el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto a las personas y a la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran. (Art. 2.2 RD 1791/2010)

### Artículo 4. Derecho y deber generales de respeto.

1. Todos los miembros de la Universidad de Córdoba tienen el derecho a recibir y el deber de mantener una actitud de respeto y deferencia en su relación con el resto de miembros en las actividades docentes, académicas, culturales, lúdicas o de cualquier otro tipo en las que participen. Como parte de esta actitud de respeto, todos tienen derecho a ser tratados conforme a las reglas de urbanidad imperantes en cada momento, de forma educada y con un lenguaje correcto.

Código Seguro de Verificación	U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E	Fecha y Hora	01/07/2016 22:00:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E">http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E</a>	Página	3/10



2. La actitud de respeto deberá observarse, asimismo, en el uso legítimo que se haga de las redes sociales, que en ningún caso podrán utilizarse para el escarnio público de los miembros de la Universidad de Córdoba. Todo ello sin perjuicio del pleno respeto a la libertad de expresión de los miembros de la institución.

#### **Artículo 5. Normas de convivencia generales.**

1. Las reglas básicas de convivencia en la Universidad de Córdoba incluyen el respeto a las obligaciones impuestas por la normativa vigente en cuanto afecten al desarrollo de las actividades desplegadas en la Universidad de Córdoba.
2. Se prohíbe toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia física, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la Universidad de Córdoba, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad de Córdoba (art. 4 RD 1791/2010).
3. Se prohíbe la realización de cualquier acto atentatorio contra la seguridad de las personas o cosas o que las ponga en riesgo indebido y la tenencia de objetos a tal fin.
4. Se prohíbe realizar cualquier acto atentatorio contra la salubridad e higiene que suponga un riesgo inaceptable o cause perjuicio a los demás miembros de la Universidad de Córdoba o dificulte la convivencia. En particular, queda prohibido fumar en todas las dependencias de la Universidad de Córdoba, salvo en sus espacios al aire libre (art. 7.d Ley 28/2005).
5. Se prohíbe la realización de cualquier acto atentatorio contra la tranquilidad en la Universidad de Córdoba que impida o dificulte la normal prestación del servicio por afectar a la docencia, la investigación, el estudio, la gestión administrativa, la celebración de actos académicos o el desarrollo de procesos electorales.
6. La Universidad de Córdoba se compromete a divulgar las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al Plan de Autoprotección, y todos los miembros de la Universidad están obligados a conocerlas y cumplirlas.
7. Se prohíbe encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto de la Universidad de Córdoba, dentro del cual queda también prohibida su tenencia, distribución o consumo (art. 36.16 L.O. 4/2015).
8. Garantizando, en todo caso, el pleno respeto a la libertad individual y al libre desarrollo de la personalidad, todos los miembros de la Universidad de Córdoba tienen el deber de guardar una indumentaria apropiada a las actividades en las que participen y a observar una higiene personal adecuada.

#### **Artículo 6. Normas de uso de los bienes y recursos de la Universidad de Córdoba.**

1. Todos los miembros de la Universidad de Córdoba tienen el deber de cuidar y usar correctamente las instalaciones, bienes y equipos de la Universidad de Córdoba y de sus entidades concesionarias, así como el de hacer un uso racional del agua, la energía, las comunicaciones, y el resto de sus recursos.
2. La reserva y el uso de aulas y espacios se regirá por la normativa establecida al respecto por la Universidad de Córdoba.
3. Está prohibido usurpar los bienes de la Universidad de Córdoba, retenerlos una vez extinguido el título que legitima su posesión, causarles daños e incumplir las disposiciones que regulan su utilización. (art. 13 RD 1791/2010 y ex art. 192 Ley 33/2003).

Código Seguro de Verificación	U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E	Fecha y Hora	01/07/2016 22:00:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E">http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E</a>	Página	4/10



- Se prohíbe la utilización de los equipos informáticos de la Universidad de Córdoba para fines distintos a aquellos establecidos por las reglas del servicio, la entrada no autorizada en los sistemas informáticos, la perturbación de su funcionamiento y la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.

### Sección tercera. Normas básicas de convivencia en el aula.

#### Artículo 7. Presencia en el aula.

- Solo tendrá derecho a asistir a las actividades lectivas vinculadas a una asignatura el alumnado matriculado en ella. El profesorado responsable de cada actividad podrá autorizar, cuando las circunstancias lo aconsejen, la asistencia de otras personas no matriculadas.
- El alumnado asistente a una actividad lectiva tendrá la obligación de identificarse si fuera requerido a ello por el profesorado responsable de la actividad. A tal efecto, y de conformidad con la normativa vigente, tendrá la obligación de llevar permanentemente consigo el documento nacional de identidad, sin perjuicio de poder acreditar su personalidad mediante la tarjeta universitaria u otro medio legalmente válido (art. 2.2 RD 1553/2005).

#### Artículo 8. Normas de convivencia durante las actividades lectivas.

- Todos los participantes en una actividad docente, tanto estudiantes como profesorado, guardarán la debida puntualidad en la entrada y salida de clase. Una vez iniciada una actividad docente, y hasta su finalización, no se podrá entrar ni salir del aula o dependencia en la que se desarrolle, salvo autorización previa del profesorado responsable de la actividad o necesidad imperiosa y urgente.
- Durante el desarrollo de las actividades docentes no podrán consumirse alimentos ni bebidas, a excepción de agua, y siempre que las características de la actividad, a criterio del responsable, lo permitan.
- El alumnado asistente a las actividades docentes desarrolladas en el aula deberá prestar la atención debida y abstenerse de todo acto que impida o dificulte su normal desarrollo. En particular, se guardará el silencio que resulte adecuado en cada momento, atendiendo en todo caso las indicaciones del profesor o responsable de la actividad.

#### Artículo 9. Uso de teléfonos, dispositivos electrónicos o medios de reproducción en el aula.

- Durante las actividades docentes en el aula deberán apagarse o silenciarse los teléfonos móviles, no estando permitida su utilización ni para la realización de llamadas ni para el uso de servicios de mensajería o cualquier otra actividad no vinculada con la actividad desarrollada en el aula.
- El uso de dispositivos electrónicos como ordenadores, tabletas y similares durante las clases se ceñirá exclusivamente al mejor seguimiento de la docencia.
- No se permitirá hacer fotografías ni grabaciones de audio o video durante las actividades docentes en el aula, salvo consentimiento expreso del profesorado responsable de la actividad y de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.

### Sección cuarta. Normas básicas de convivencia en zonas comunes.

#### Artículo 10. Obligación de identificarse.

Toda persona que se encuentre en el recinto de la Universidad de Córdoba tendrá la

Código Seguro de Verificación	U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E	Fecha y Hora	01/07/2016 22:00:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E">http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E</a>	Página	5/10



obligación de identificarse si fuera requerido a ello por las autoridades académicas, el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes, el personal de administración y servicios responsable en cada dependencia y el Personal de Seguridad.

**Artículo 11. Normas de convivencia en zonas comunes.**

1. En los pasillos, patios y claustros de la Universidad de Córdoba, así como en las salas de estudio que específicamente se habiliten a tal efecto y en las aulas de informática, no podrán realizarse actos que impidan, dificulten o alteren el normal desarrollo de las actividades docentes, de investigación, de estudio, de gestión administrativa, culturales, de celebración de actos académicos o de desarrollo de procesos electorales que estén teniendo lugar en las demás dependencias de la Universidad de Córdoba.
2. Está permitido el consumo de alimentos y bebidas, excepto las alcohólicas, en las zonas comunes de la Universidad de Córdoba, debiendo guardarse en todo caso las normas de higiene y el cuidado necesarios para evitar su deterioro o el de su mobiliario y, especialmente, recogiendo siempre cualquier resto de comida, o envases. En las salas de estudio queda prohibido el consumo de todo alimento o bebida, excepto agua o refrescos.
3. En las aulas de informática o laboratorios específicos en los que pudiera ser perjudicial para las personas o los equipos, queda prohibido el consumo de todo alimento o bebida, incluso agua. Igualmente, deberán respetarse las reglas específicas de uso que se establezcan en cada caso.
4. Queda prohibido arrojar colillas y chicles al suelo en todo el recinto de la Universidad de Córdoba. Esta acción se entenderá como infracción del régimen académico.
5. Está permitida la colocación de anuncios dentro de la Universidad de Córdoba en los tabloneros específicamente habilitados a dicho fin, siempre que su contenido guarde relación con la actividad y los fines propios de la Universidad. En todo caso, queda prohibida toda publicidad de productos del tabaco y de bebidas alcohólicas con graduación alcohólica superior a 20 grados (art. 9 Ley 28/2005 y art. 5 Ley 34/1988).

**Artículo 12. Normas de convivencia en dependencias administrativas.**

1. Las personas usuarias de los servicios de Secretaría de la Universidad de Córdoba, de Secretaría de Departamentos, de Conserjería y de las Oficinas de Programas de Intercambio, de Orientación Laboral y de Prácticas respetarán las reglas de acceso a estas dependencias y el orden de cola establecido para la atención al público.
2. Queda prohibido todo acto que impida, dificulte o altere el normal desarrollo de las actividades de gestión administrativa desarrollado por estos servicios, ya tenga lugar dentro o fuera de sus dependencias.

**Artículo 13. Normas de convivencia en Biblioteca.**

1. El régimen de personas usuarias de la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, el acceso y régimen de sus servicios, incluyendo el de préstamo, y las medidas de reacción en caso de incumplimiento de las normas del servicio se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de la Biblioteca Universitaria de la Universidad de Córdoba.
2. En las instalaciones bibliotecarias no está permitido realizar actos que puedan alterar el orden o molestar al resto de personas usuarias, manteniéndose por tanto la debida compostura. La Comisión de Biblioteca de la Universidad de Córdoba podrá dictar las normas de seguridad que considere oportunas para garantizar este extremo, así como la seguridad de los materiales bibliográficos y documentales. (art. 17 del Reglamento de la Biblioteca Universitaria de la UCO)

Código Seguro de Verificación	U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E	Fecha y Hora	01/07/2016 22:00:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E">http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E</a>	Página	6/10



## Sección quinta. Normas básicas de convivencia en la realización de pruebas y exámenes

### Artículo 14. Presencia en el aula donde se desarrollan pruebas y exámenes.

1. Salvo en el caso de examen público, y además del profesorado responsable y quien deba asistirle, solo podrá estar presente en las pruebas y exámenes vinculados a una asignatura el alumnado que se encuentre matriculado en ella.
2. El alumnado que tome parte en la realización de pruebas o exámenes tendrá la obligación de identificarse si fuera requerido a ello por el profesorado responsable de la actividad. A tal efecto, y de conformidad con la normativa vigente, tendrá la obligación de llevar consigo el documento nacional de identidad, sin perjuicio de poder acreditar su personalidad mediante la tarjeta universitaria u otro medio legalmente válido (art. 2.2 RD 1553/2005).

### Artículo 15. Normas de convivencia en la realización de pruebas y exámenes.

1. Todo estudiante tiene la obligación de abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad (art. 13.2.d RD 1791/2010).
2. En la elaboración de trabajos, resolución de casos prácticos o cualquier otra actividad objeto de evaluación, está prohibido el plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
3. Está prohibido el acceso de los estudiantes a los recintos donde se celebren pruebas de evaluación presenciales portando cualquier dispositivo electrónico que permita la comunicación o el almacenamiento de datos salvo que el tipo de evaluación lo requiera y el profesor responsable de la evaluación lo autorice.
4. No se permitirá hacer fotografías ni grabaciones de audio o video durante el desarrollo de cualesquiera pruebas de evaluación o exámenes en el aula, salvo consentimiento expreso del profesorado responsable de las pruebas y de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.
5. Está prohibido apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del enunciado de las pruebas, cuestionarios, exámenes o medios de evaluación, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización.
6. Está prohibida la sustracción, alteración o destrucción de las pruebas, cuestionarios, exámenes o medios de evaluación ya realizados, así como de los documentos en los que, en cualquier soporte, consten sus notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.

## Sección sexta. Normas básicas de convivencia en actos y actividades de la Universidad de Córdoba.

### Artículo 16. Normas de convivencia en actos académicos y culturales.

Todos los miembros de la Universidad de Córdoba tienen el derecho a participar en los actos académicos o culturales de la Universidad de Córdoba, se celebren o no en sus instalaciones, así como el deber de respetar su normal desarrollo y a sus participantes, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.

### Artículo 17. Normas de convivencia en procesos electorales.

Los procesos electorales que puedan tener lugar, en todo o en parte, en la Universidad de Córdoba se registrarán por su propia normativa. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe toda actuación

Código Seguro de Verificación	U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E	Fecha y Hora	01/07/2016 22:00:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E">http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E</a>	Página	7/10



que impida o dificulte su normal desarrollo o que ponga en riesgo el respeto a todas las garantías que deban rodearlos.

### **Sección séptima. Medidas para el mantenimiento y el restablecimiento de la convivencia.**

#### **Artículo 18. Principio de proporcionalidad.**

Dentro del respeto al principio de proporcionalidad, solo podrán adoptarse medidas desfavorables frente a quienes alteren la convivencia en la Universidad de Córdoba o amenacen hacerlo cuando sean necesarias y respondan efectivamente al objetivo de preservar o restablecer esta convivencia o a la necesidad de proteger los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 19. Medidas para el mantenimiento y el restablecimiento de las normas básicas de convivencia en la Universidad de Córdoba.**

1. Las autoridades académicas del Centro y, en caso de urgencia, el personal de administración y servicios de la Conserjería o el Servicio de Seguridad, adoptará todas las medidas necesarias para evitar o poner fin, cuando tengan lugar en las zonas comunes de la Universidad de Córdoba:
  - a) a los actos atentatorios contra la seguridad de las personas o cosas;
  - b) a los actos atentatorios contra la salubridad e higiene; y
  - c) a los actos atentatorios contra la tranquilidad en la Universidad de Córdoba que impidan o dificulten la normal prestación del servicio por afectar a la docencia, la investigación, el estudio, la gestión administrativa, la celebración de actos académicos o el desarrollo de procesos electorales.
2. En particular, se podrá dirigir a los autores de los actos descritos en el párrafo anterior las órdenes y prohibiciones que resulten estrictamente necesarias para ponerles fin, incluyendo, siempre previa advertencia, la expulsión del recinto.
3. Asimismo, los bienes o medios que hubieran sido utilizados para atentar contra la seguridad, la salubridad o la tranquilidad en los términos antes expresados podrán ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que hubiera lugar, todas estas medidas, , se adoptarán únicamente durante el tiempo necesario para el restablecimiento de la convivencia.
5. Todas las medidas adoptadas en ejercicio de las potestades contempladas en este artículo serán debidamente anotadas en un parte de incidencias, con sucinta exposición de los hechos que hayan motivado su adopción.
6. Las mismas medidas y en los mismos términos podrán ser adoptadas, en relación con las dependencias administrativas y la Biblioteca, por parte del personal de administración y servicios responsable de ellas. (art. 23.2.c Reglamento de la Biblioteca Universitaria de la UCO)

#### **Artículo 20. Medidas para el mantenimiento y el restablecimiento de la convivencia dentro del aula.**

1. El profesorado responsable de una actividad docente podrá requerir para que salgan del aula, laboratorio o dependencia similar aquellas personas que, encontrándose en ella, se nieguen a identificarse o, identificándose, no se encuentren matriculadas en la asignatura a la que se vincula la actividad.

Código Seguro de Verificación	U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E	Fecha y Hora	01/07/2016 22:00:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E">http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E</a>	Página	8/10





El profesorado responsable de la actividad tendrá debidamente en cuenta, en todo caso, la posible coincidencia entre los plazos de matriculación y el inicio del curso académico, así como las posibilidades de ampliación de matrícula.

2. Durante el desarrollo de actividades docentes, el profesorado responsable podrá adoptar todas las medidas estrictamente necesarias para garantizar la prestación del servicio, el normal desarrollo de la actividad y la convivencia, de conformidad con las normas del presente Reglamento y las reglas de funcionamiento del servicio. En particular, podrá dirigir al alumnado las órdenes y prohibiciones que resulten estrictamente necesarias para alcanzar los indicados fines, incluyendo, siempre previa advertencia, la expulsión del aula, laboratorio o dependencia similar.
3. Asimismo, los bienes o medios que hubieran sido utilizados para alterar la prestación del servicio, el normal desarrollo de la actividad o la convivencia podrán ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que hubiera lugar, todas estas medidas se adoptarán únicamente durante el tiempo necesario para el restablecimiento de la convivencia.
5. Todas las medidas adoptadas en ejercicio de las potestades contempladas en este artículo serán comunicadas a las autoridades académicas de la Universidad de Córdoba. El alumnado tendrá derecho a recurrir estas decisiones ante la persona titular del Decanato o Dirección de su Centro, en primera instancia; y el Rector, en segunda. En el que caso de que el recurso obtenga resultado favorable, el alumnado tendrá derecho a recuperar la realización de actividad, siempre que sea posible.

**Artículo 21. Medidas para el mantenimiento y el restablecimiento de la convivencia durante el desarrollo de pruebas de evaluación y exámenes.**

1. El profesorado responsable de la actividad podrá requerir para que abandonen el aula a aquellas personas que, encontrándose en ella, se nieguen a identificarse o, identificándose, no se encuentren matriculadas en la asignatura a la que se vincula la prueba o examen.
2. En el desarrollo de pruebas de evaluación y exámenes, el profesorado tiene la potestad y el deber de adoptar todas las medidas estrictamente necesarias para garantizar su desarrollo en condiciones de igualdad y respeto a la legalidad. En particular, deberá velar por que no se utilicen medios y no se desarrollen actos fraudulentos que vulneren el carácter individual de las pruebas.
3. Entre otras medidas, el profesorado responsable de las pruebas podrá realizar cuantas inspecciones oculares, que en ningún caso incluirán contacto físico con el alumnado, resulten necesarias y el alumnado tiene el deber de colaborar en las mismas.
4. En caso de descubrir la existencia de dispositivos de comunicación o actos fraudulentos durante la realización de pruebas de evaluación o exámenes, el profesorado responsable podrá poner fin a la participación del alumnado implicado en ellas y disponer su inmediato abandono del aula. Asimismo, y cuando fuera necesario, podrá disponer que se mantenga alejado de las vías de acceso al aula, para lo que podrá solicitar el auxilio del Personal de Administración y Servicios o del Personal de Seguridad.
5. El profesorado responsable podrá asegurar los bienes o medios que hubieran sido utilizados como parte del acto fraudulento.
6. Todas las medidas adoptadas en ejercicio de las potestades contempladas en este artículo serán comunicadas a las autoridades académicas de la Universidad de Córdoba. El alumnado tendrá derecho a recurrir estas decisiones ante la persona titular del Decanato o Dirección del Centro, en primera instancia; y el Rector, en segunda. En el caso de que el recurso obtenga resultado

Código Seguro de Verificación	U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E	Fecha y Hora	01/07/2016 22:00:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E">http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E</a>	Página	9/10



favorable, el alumnado tendrá derecho a la realización de la prueba en los términos que se determine.

#### Artículo 22. Exigencia de responsabilidades.

1. Las comunicaciones en las que se deje constancia de las incidencias descritas en los artículos anteriores serán puestas en conocimiento de los órganos responsables del Centro que, a la vista de los hechos, deberán, en su caso, comunicarlas al Rectorado a efectos de que se depuren las posibles responsabilidades disciplinarias o de cualquier otro tipo que puedan derivarse de ellas.
2. Las posibles responsabilidades disciplinarias que puedan derivarse del incumplimiento de las normas de uso de los bienes de la Universidad de Córdoba serán compatibles con la exigencia a la persona responsable de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Estos últimos serán determinados por la persona titular del Decanato o Dirección del Centro o Coordinación del Campus de Rabanales; debiendo, en este caso, comunicarse a la persona responsable de la autoría para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente. (art. 130.2 LRJPAC)

3. En el caso de no devolución o de deterioro sustancial de las obras de la Biblioteca dejadas en préstamo, se restituirá una obra en buen estado o su importe en metálico. (art. 23.2.f Reglamento de la Biblioteca Universitaria de la UCO).

#### Disposición adicional primera

Para la aplicación de cualquier norma contenida en el presente reglamento sobre el consumo de bebidas, alimentos o medicamentos, deberá tenerse en cuenta el estado de salud de las personas y especialmente en aquellos casos en los que existan prescripciones facultativas al respecto.

#### Disposición adicional segunda

Ante alumnado con necesidades educativas especiales diagnosticadas, el Servicio de Atención a la Diversidad podrá proponer a los órganos competentes la adopción de actuaciones o medidas adaptadas que excepcionen lo previsto en esta norma, siempre que no exista otro medio para la consecución de esas necesidades especiales.

#### Disposición adicional tercera

El profesorado que aprecie la existencia de problemas de convivencia en la comunidad educativa podrá solicitar al Servicio de Atención a la Diversidad, el asesoramiento, orientación y ayuda pertinente.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E	Fecha y Hora	01/07/2016 22:00:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E">http://sede.uco.es/verifirma/code/U5XJNFBUIWW6Z64I72QMLUX7E</a>	Página	10/10

